



Resolución de Gerencia General

048-2022-AM/GG

APROBACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA PARTE MEDIA DE LA QUEBRADA CHACTANI DE LA CUENCA ILPA AFECTADA POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA ALADINO VI, EN EL DISTRITO MAÑAZO, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO”

Lima, 15 de agosto del 2022

VISTOS:

La Carta N° 050-2022-CST del Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, la Carta N° 082-2022-CC/PUNO de la Supervisión de Obra CONSORCIO CHACTANI, el Informe N° 058-2022/DGO-ALA-ECC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 251-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 075-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-013-2020, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SANTO TORIBIO (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos de la parte media de la quebrada Chactani de la cuenca Ilpa afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Aladino VI, en el distrito Mañazo, provincia de Puno, departamento de Puno”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 050-2022-CST de fecha 21.07.2022, suscrita por su Representante Legal Común, solicitó, cuantificó y sustentó su pedido de Ampliación de Plazo N° 04 por diecisiete (17) días calendario, fundamentando su solicitud en la ejecución de trabajos de mayores metrados de obra identificados en el Informe de Valorización por Mayores Metrados N° 04 – Depósito de Relaves – Cobertura y Revegetación Tipo VI, los que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, que a su criterio justifica la solicitud de ampliación de plazo por la causal contenida en el literal c) del artículo 197° del Reglamento, los que se ejecutaron en las siguientes partidas:

- a) 05.02.01.02 Zanja de Coronación (Zanja Tipo III);
- b) 05.02.01.05.04 Cerco de Seguridad inc. Puerta (mayor metrado);
- c) 05.02.03.01 Construcción de Poza Permanente;
- d) 05.02.03.02 Obras de Drenaje de Poza Permanente;



Sustentó su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra, como inicio de la causal en los Asientos N° 544 del 22.11.2021, N° 568 del 13.12.2021, N° 583 del 27.12.2021, N° 594 del 04.01.2022, N° 598 del 04.01.2022, N° 661 del 19.06.2022, N° 664 del 23.06.2022, N° 666 del 27.06.2022, N° 668 del 29.06.2022, N° 670 del 30.06.2022, N° 671 del 30.06.2022, N° 675 del 03.07.2022, N° 677 del 05.07.2022, N° 679 del 07.07.2022, N° 680 del 09.07.2022, N° 681 del 10.07.2022, N° 683 del 12.07.2022 y N° 685 del 14.07.2022; en la conformidad de la Supervisión de Obra para la ejecución de los mayores metrados que se anotó en los Asientos N° 545 del 22.11.2021, N° 663 del 23.06.2022, N° 669 del 29.06.2022, N° 672 del 30.06.2022, N° 674 del 01.07.2022 y N° 686 del 14.07.2022; y el final de la causal (culminación de los mayores metrados) en el Asiento N° 687 del 17.07.2022, ratificado por la Supervisión en el Asiento N° 688 del 17.07.2022;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO CHACTANI mediante Carta N° 082-2022-CC/PUNO de fecha 25.07.2022, adjuntó el “Informe de Supervisión N° 41-2022-CONSORCIO CHACTANI”, en el que se pronunció señalando que debe aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contratista sólo por 15 días calendario, por las siguientes razones:

- (i) Del análisis efectuado por la Supervisión de Obra de las partidas que se ejecutaron mayores metrados y que se encuentra dentro de la ruta crítica, se identificó que se afectó la ruta crítica de la Partida “05.02.01.05.04 Cerco de Seguridad inc. Puerta”, que movió la fecha de inicio de su ejecución al 30.06.2022 y concluyeron sus trabajos el 17.07.2022; en ese contexto, se comprobó el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento para solicitar ampliación de plazo:
 - a) Inicio de causal: Asiento N° 669 del 29.06.2022 la Supervisión autoriza la ejecución de los mayores metrados, y en el Asiento N° 670 del 30.06.2022 el Contratista comunica el inicio de la ejecución;
 - b) Fin de causal: Asiento N° 687 del 17.07.2022 el Residente comunica el fin de la ejecución de los mayores metrados de la Partida “05.02.01.05.04 Cerco de Seguridad inc. Puerta”, y la Supervisión mediante Asiento N° 688 del 17.07.2022 ratificó la culminación de los trabajos;
 - c) Afectación a la ruta crítica: Según cronograma de obra vigente, la Partida “05.02.01.05.04 Cerco de Seguridad inc. Puerta” forma parte de la ruta crítica;
- (ii) Mediante el uso de la herramienta del Diagrama de Gantt en el archivo MS Project, la Supervisión de Obra analizó la Partida “05.02.01.05.04 Cerco de Seguridad inc. Puerta” que se encuentra dentro de la ruta crítica, obteniéndose quince (15) días calendario de mayor plazo por la ejecución de los mayores metrados que afectaron la ruta crítica del cronograma de ejecución, debido a que su ejecución traspasó la fecha de término de ejecución de obra (02.07.2022) y trasladó dicha fecha al 17.07.2022;
- (iii) Concluyó su Informe recomendando que se otorgue la Ampliación de Plazo N° 04 sólo por quince (15) días calendario, cuyo plazo es necesario para alcanzar las



metas y objetivos del Proyecto, reiterando que la fecha de término de obra se traslada al 17.07.2022;

Que, mediante Memorando N° 251-2022-GO de fecha 05.08.2022, el Gerente de Operaciones solicitó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 sólo por quince (15) días calendario a favor del Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, debido a que la ejecución de los mayores metrados indicados en la solicitud han afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, sustentando su pedido en el Informe N° 058-2022/DGO-ALA-ECC del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 058-2022/DGO-ALA-ECC de fecha 02.08.2022, en concordancia con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 04 sólo por 15 días calendario, precisando que:

- (i) De la evaluación efectuada a la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, y a la Partida “05.02.01.05.04 Cerco de Seguridad inc. Puerta” que se encuentra dentro de ruta crítica, se concluye que se requieren de 15 días adicionales por la ejecución de los mayores metrados que afectaron la ruta crítica del cronograma de ejecución, ya que su ejecución traspasa la fecha de término de obra (02.07.2022) y la traslada al 17.07.2022;
- (ii) Coincidiendo con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 04 sólo por quince (15) días calendario, que son necesarios para el cumplimiento de las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación, siendo la nueva fecha de término de obra el día 17.07.2022;
- (iii) Atendiendo a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, se tiene como plazo máximo para notificar su pronunciamiento hasta el 17.08.2022;

Que, mediante Informe Legal N° 075-2022-GL de fecha 15.08.2022, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó la validez de la solicitud de ampliación de plazo porque la ejecución de los mayores metrados desplazó en 15 días calendario la ejecución de la Partida “05.02.01.05.04 Cerco de Seguridad inc. Puerta” que se encuentra dentro de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por lo que la fecha de término de ejecución de esta partida se trasladó del 02.07.2022 al 17.07.2022 (15 d.c.);

En ese contexto, se configuró el requisito contenido en el artículo 197° del Reglamento, que de forma taxativa señala que *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación...”*

Además, la Opinión N° 002-2021/DTN del OSCE, de fecha 08.01.2021, señala que la causal que sustenta la ampliación de plazo debe haberse iniciado dentro del plazo de ejecución contractual; en ese sentido, de la anotación efectuada en el Cuaderno de Obra por el Residente en el Asiento N° 670 de fecha



30.06.2022, se corrobora que la causal inició antes de la fecha de término de ejecución de obra (02.07.2022), lo que confirma la validez de la solicitud de ampliación de plazo;

Respecto de los plazos, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el día 21.07.2022 dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1° del artículo 198° del Reglamento, la Supervisión presentó su Informe a la Entidad el 25.07.2022 dentro de los 5 días hábiles señalado en el numeral 198.2° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 15 días hábiles para emitir resolución y notificar su pronunciamiento, plazo que se contabiliza a partir del día siguiente de recibido el Informe de la Supervisión de Obra, lo que se deberá materializar el 17.08.2022 atendiendo a lo señalado en el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;

Que, el Gerente Legal concluyó su informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento; en tal virtud, recomendó al Gerente General que apruebe la Ampliación de Plazo N° 04 por un período de quince (15) días calendario, que son necesarios para el cumplimiento de las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, por un total de quince (15) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos de la parte media de la quebrada Chactani de la cuenca Ilpa afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Aladino VI, en el distrito Mañazo, provincia de Puno, departamento de Puno”; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.



ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación previstas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General